



RESOLUCIÓN EXENTA N° 128

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 y 16 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 y 16 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas

las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Federación de Rugby de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 11.916**, de fecha 26 de noviembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución

Exenta N° 11.916, de 26 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO – AUTORIZÓSE** el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA**, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED]  
[REDACTED] Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

	<b>NOMBRE</b>	<b>RUT</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>COMUNA</b>
1	BENJAMIN DIAZ LOBOS			HUECHURABA
2	PABLO I VASQUEZ ARANCIBIA			HUECHURABA
3	PEDRO BUSTOS QUINTEROS			HUECHURABA
4	CRISTIAN LOBOS SALGADO			HUECHURABA
5	JAIME ESCOBAR RADIC			LAS CONDES
6	JOSE T. BARAONA PRAT			LAS CONDES
7	JUAN FCO. GAGO BIANCHEDI			LAS CONDES
8	JUAN I. GRANIC CASTRO			LAS CONDES
9	JUAN P. DUHALDE PLAZA			LAS CONDES
10	LUCAS BAKOVIC BRIONES			LAS CONDES
11	LUIS A. SANHUEZA SOTO			LAS CONDES
12	MATIAS LACRAMPETTE ZEPEDA			LAS CONDES
13	MAXIMILIANO SILVA RADNIC			LAS CONDES
14	NICOLAS ASENJO BALTRA			LAS CONDES
15	SANTIAGO IZURIETA HUERTA			LAS CONDES
16	SEBASTIAN PARRA HARTARD			LAS CONDES
17	TOMAS A. RIVAS BASTIDAS			LAS CONDES
18	BENJAMIN E. BARAONA PRAT			LAS CONDES
19	BENJAMIN GROSSLING BUENO			LAS CONDES
20	BENJAMIN MEZA GORRINI			LAS CONDES
21	ENRIQUE SANCHEZ LOBOS			LAS CONDES
22	FELIPE I. TAPIA LUCIC			LAS CONDES
23	JOAQUIN BARAONA PRAT			LAS CONDES
24	JOHN M. TYTLER JARABA			LAS CONDES
25	JUAN P. PERROTTA CAMUS			LAS CONDES
26	MARTIN LACASSIE HASBUN			LAS CONDES
27	PABLO A. ALVAREZ SANHUEZA			LAS CONDES
28	AQUILINO ALONSO LANDA			LO BARNECHEA
29	ELIAS BRUCHFELD GUROVICH			LO BARNECHEA
30	JOSE T. SANTELICES HURTADO			LO BARNECHEA
31	MANUEL MUJICA PEREZ DE CASTRO			LO BARNECHEA
32	MARTIN I. CARVAJAL BARROS			LO BARNECHEA
33	RAUL A. DUHALDE ERRAZURIZ			LO BARNECHEA
34	RODRIGO S. ROJAS ALDUNATE			LO BARNECHEA
35	RUFINO COSTA ECHEVERRIA			LO BARNECHEA
36	VICENTE NAZAR PEREZ			LO BARNECHEA
37	KURT BOELLERT VELASCO			LO BARNECHEA
38	LUCAS ABDELADIM FORTTES			ÑUÑOA
39	PABLO D. ROJAS LEON			ÑUÑOA
40	GONZALO CAMPOS GARRETON			PEÑAFLOR

41	MARIANO CAMPOS GARRETON	PEÑAFLOR
42	EDUARDO MOYANO CARREÑO	PEÑALOLEN
43	SIMON P. MOYANO CARREÑO	PEÑALOLEN
44	ALVARO BRITO MUÑOZ	PEÑALOLEN
45	HERNAN RUIZ BRAVO	PROVIDENCIA
46	JUAN A. HENRIQUE VIDELA	PUENTE ALTO
47	TOMAS P. LLANTEN URBINAS	QUILICURA
48	BASTIAN GONZALEZ MUÑOZ	QUILICURA
49	DIEGO ILABACA DIAZ	VITACURA
50	JOSE T. MUNITA WILLIAMS	VITACURA
51	JUAN P. LARENAS HITSCHFELD	VITACURA
52	SERGIO CASTEX ARMENDARIZ	VITACURA
53	JAVIER MARSHALL ALARCON	LO BARNECHEA
54	FERNANDO A. OSORIO REYES	LAS CONDES
55	JOSE M. RIQUELME MEZA	PUENTE ALTO
56	RAMON RUIZ MENESSES	HUECHURABA
57	SIMON A. DONOSO MERCADO	PEÑALOLEN
58	BERNARDO GARCIA WILSON	LA REINA
59	FELIPE SANTIBAÑEZ ARAVENA	LAS CONDES
60	GUSTAVO A. SILVA ALDUNATE	LAS CONDES
61	LUIS HERNAN GONZALEZ IVOSEVICH	LAS CONDES
62	FABIAN PARRA BAEZA	PUENTE ALTO
63	DIEGO ILABACA DIAZ	VITACURA
64	JOSE IGNACIO LARENAS HITSCHFELD	VITACURA
65	MARCELO ARANCIBIA LIEBSCH	VITACURA
66	FRANCISCO SANCHEZ CAMPOS	CASABLANCA

**TERCERO - AUTORÍCESE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**CUARTO** – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**QUINTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

**SEXTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SÉPTIMO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.